



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

### RESOLUCIÓN N.º 2538/MCGC/20

Buenos Aires, 8 de agosto de 2020

**VISTO:** Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20 y 641-PEN/20, la Decisión Administrativa N° 1436-JGM-PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y 8/20, el Decreto N° 290/20, el Expediente Electrónico N° 2020-18677416-GCABA-DGTALMC, y

### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 16 de agosto de 2020, inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, N° 605/PEN/20 y N° 641/PEN/20;

Que mediante el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/PEN/20 se estableció que las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones, al cumplimiento de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, bajo determinados requisitos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/PEN/20, por Decisión Administrativa N° 1436/JGM-PEN/20 se exceptuó en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en el ANEXO I (IF-2020-46072628- APN-SCA#JGM) de la misma;

Que el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 1436/JGM-PEN/20 establece que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1°, pudiendo el Jefe de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

---

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarálas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria debiendo informar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros;

Que en consecuencia, y mediante el dictado del Decreto N° 290/20 se estableció que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se exceptúan a partir del 10 de agosto de 2020, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular que fueran dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20 y sus prórrogas, a las personas afectadas a la profesión de la musicoterapia y a las actividades de mantenimiento y conservación de las colecciones e instalaciones en los museos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las actividades teatrales sin público y el sistema de préstamos de las bibliotecas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en ese orden de ideas, el artículo 2° del Decreto N° 290/20 estableció que para el ejercicio de las actividades referidas precedentemente, se deberá dar cumplimiento a las pautas indicadas en los protocolos aprobados para cada actividad;

Que a su vez, en su artículo 3° estableció que las medidas adoptadas podían ser restringidas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación epidemiológica que diera lugar a la declaración de emergencia sanitaria;

Que, por las actuaciones citadas en el visto, se propicia la aprobación de un protocolo que regule la realización de trabajos de mantenimiento y conservación de las colecciones e instalaciones en los Museos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual cuenta con la aprobación del Ministerio de Salud, en virtud de lo informado por Nota NO-2020-18289029-GCABA-MSGC;

Que, en este marco resulta necesaria la aprobación de dicho protocolo;

Que, conforme la Ley de Ministerios N° 6.292, resulta competente para el dictado del pertinente acto administrativo el Ministerio de Cultura en tanto tiene a su cargo diseñar e implementar las políticas, planes y programas tendientes a preservar y acrecentar el acervo cultural y promover las actividades culturales de interés comunitario;

Que, previo al dictado de la presente ha tomado intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292,

### **EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase el “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS COLECCIONES E INSTALACIONES EN LOS MUSEOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES” que, como Anexo (IF-2020-18287561-GCABA-MCGC), forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese. **Avogadro**